



RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 90/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 431/2010. (2011060763)

En el procedimiento abreviado núm. 431 de 2010, en el que han sido partes, como Recurrente D. Valentín Eloy Rodríguez Jabón, representado por la Procuradora, D.ª Yolanda Corchero García, y, asistido de la Letrada, D.ª Ángeles Núñez Moreno y como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Impugnación de la Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 29/11/10”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V E :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 90/11 de catorce de marzo de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 431 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Valentín Eloy Rodríguez Jabón contra Resolución de 29/11/2010 del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente desestimatoria de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar al recurrente 1.082,98 euros, más los intereses legales a computarse desde la fecha de la reclamación administrativa. Sin costas”.

Mérida, a 4 de abril de 2011.

El Consejero de Industria, Energía
y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •